



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

PO Box 19900
San Juan PR
00910-1900

Tel. 787-641-7100
www.ces.gobierno.pr

Certificación Número 2009-051

Yo, Viviana M. Abreu Hernández, Directora Ejecutiva del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, CERTIFICO: -----

Que el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, en reunión ordinaria del martes, 14 de abril de 2009, aprobó la **Política para el Uso del *Fund Balance* de la Cuenta del Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña (CEDESP)**. Esta política parte de las siguientes premisas:

- El Consejo está exento de las disposiciones de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Debido a esto, el Consejo está facultado a retener los sobrantes del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura así como los ingresos generados y no utilizados por el cargo de licencias.
- La situación fiscal por la cual atraviesa el Gobierno y la política pública implantada por el Estado de requerir a las agencias que identifiquen mecanismos adicionales para el financiamiento de sus operaciones, hace necesario que el Consejo defina una política para el uso de los recursos económicos disponibles en sus *Fund Balances*.
- Los recursos disponibles serán presupuestados para sufragar proyectos o actividades de prioridad para el Consejo.

Esta política establece lo siguiente:

1. Al concluir cada año fiscal, el Área de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas certificará a el/la Director(a) de la Oficina la cantidad disponible en el *Fund Balance* de la Cuenta del CEDESP¹.
2. Los recursos disponibles en este *Fund Balance* se utilizarán primordialmente para sufragar gastos relacionados con la gestión de investigación sobre la educación superior. Esto se hará mediante un suplemento al Presupuesto del CEDESP e incluye lo siguiente:
 - a. Sufragar investigaciones o estudios en temas y asuntos sobre educación superior.

¹ Se reconoce que esta cifra es preliminar, ya que a esta fecha no se ha efectuado el cierre oficial del año fiscal.

- b. Gastos necesarios para mantener actualizadas las bases de datos estadísticos del Consejo.
 - c. Atender otras necesidades que surjan de conformidad con las funciones delegadas al CEDESP descritas en la Ley 213 de 28 de agosto de 2003.
3. De la cantidad disponible en el *Fund Balance* certificada por el Área de Contabilidad se podrá presupuestar hasta un **75%**.
 4. El Consejo determinará los proyectos o actividades a sufragar mediante estos recursos, según recomendación hecha por el/la Director(a) de la División de Investigación y Documentación sobre Educación Superior (DIDES) y el/la Coordinador(a) del CEDESP.
 5. El Área de Presupuesto de la Oficina de Administración y Finanzas preparará un borrador de este presupuesto basado en las prioridades identificadas por el Consejo.
 6. La Certificación que se prepare para aprobar esta distribución presupuestaria debe indicar la cantidad disponible en el *Fund Balance* que fue certificada por el Área de Contabilidad.
 7. De estas asignaciones presupuestarias, no se sufragarán las partidas de gastos relacionadas con salarios, beneficios marginales, compensaciones adicionales o diferenciales en sueldos.

La vigencia de esta política será a partir del 1 de julio de 2009.

Y para que así conste, expido la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día quince de abril de dos mil nueve.


Viviana M. Abreu Hernández, Ph.D.
Directora Ejecutiva